



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO  
**CARLOS MERCADO TINOCO**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 6 DE JULIO  
DE 2023**

**GUADALAJARA, JALISCO  
TOMO CDVII**

**42**  
SECCIÓN  
VI



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO  
**CARLOS MERCADO TINOCO**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Contraloría del Estado.**

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**CONSIDERACIONES:**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado de Jalisco reconocen la igualdad de derechos de todas las personas, así como sus derechos humanos, las garantías para su protección, la obligación de las autoridades del Estado mexicano de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad, además de reconocer la prohibición de todo tipo de discriminación, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, además de declarar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
2. A través de diversos instrumentos jurídicos internacionales el Estado mexicano se obligó a garantizar el derecho a la no discriminación, a la igualdad de las mujeres y los hombres ante la ley; asimismo, se comprometió a proveer un marco obligatorio para alcanzar la igualdad de género y la no discriminación de las mujeres; a establecer el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales, para luchar contra el fenómeno de la violencia física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado; así como su reivindicación dentro de la sociedad.
3. Que la Secretaría de la Función Pública publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 23 de diciembre del 2019 el "Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género en Sede Administrativa en la Investigación y Sustanciación de Quejas y Denuncias", esto con la intención de constituirse como un instrumento jurídico para guiar y fortalecer la actuación con perspectiva

de género de los Órganos Internos de Control, Unidades de Responsabilidades y demás unidades administrativas de la Administración Pública Federal.

4. Ahora bien, por lo que tiene que ver con el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco, tiene dos ejes de importancia en la aplicación de este Protocolo, los cuales contienen la temática de Derechos Humanos e Igualdad de Género, buscando que tanto el sector público, social y privado incorporen la perspectiva de género en su quehacer y generen acciones afirmativas en torno a la empleabilidad, corresponsabilidad y proyectos de vida para disminuir las desigualdades entre mujeres y hombres en el Estado de Jalisco.
  
5. En sesión ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, celebrada el día 9 de junio de 2020, se aprobó el "Modelo de Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género para la Investigación de Quejas y Denuncias", el cual tiene por objeto establecer directrices con perspectiva de igualdad de género para que sea aplicado por los Órganos Internos de Control como las instancias encargadas de la prevención, detección, así como la sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, tanto en la investigación de denuncias como en los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa, con base en instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, así como en la observancia y aplicación de diversas normas de carácter administrativo aplicables en la materia.

Por lo anterior, con la finalidad de integrar la perspectiva de género en la investigación y el procedimiento de responsabilidad administrativa que se llevan a cabo en esta Contraloría de manera directa, como Órgano Interno de Control de la Administración Pública del Estado, y a través de los Órganos Internos de Control de las Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, procedo a emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO. - SE EMITE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** El presente Protocolo tiene por objeto establecer directrices con perspectiva de género que deberán adoptar la Contraloría del Estado y los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, en la investigación de quejas y denuncias y en los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa, con base en instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos; así como en la observancia y aplicación de diversas normas de carácter administrativo aplicables en la materia.

**SEGUNDA.** La Contraloría del Estado y los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal actuarán conformidad a los principios de legalidad, exhaustividad, imparcialidad, objetividad, congruencia, presunción de inocencia, verdad material, respeto a los derechos humanos, además de incorporar las técnicas, tecnologías así como los métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales, siendo responsables a través de la debida oportunidad y eficacia en la investigación de quejas y denuncias, y de substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, en términos de lo previsto tanto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, su reglamento interno y el Código de Ética, así como en cualquier otra normatividad aplicable.

**TERCERA.** Para efectos del presente Protocolo, se entenderá:

- I. **Buena fe:** Las autoridades presumirán la buena fe de las personas denunciantes. Las personas que intervengan con motivo del ejercicio de sus derechos no deben criminalizarla o responsabilizarla por su situación y deben brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.
- II. **Categoría sospechosa:** Hechos o circunstancias por la cual se identifica a la o las presuntas víctimas o personas denunciantes con un grupo de atención prioritaria por su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la raza, color, idioma, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tal y como viene señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1°.
- III. **Contraloría del Estado:** Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado responsable de ejecutar la auditoría de la Administración Pública del Estado y de aplicar el derecho disciplinario de las personas servidoras públicas en los términos de la legislación aplicable.
- IV. **Debida diligencia:** Presupuesto constitucional esencial del derecho de acceso a la justicia, conformado por las obligaciones de prevenir, investigar y sancionar, el cual adquiere mayor relevancia al tratarse de actos o hechos en los que se encuentre involucrada una persona identificada con un grupo históricamente discriminado, las mujeres.
- V. **Discapacidad:** Impedimento que presentan algunas personas para lograr una participación en sociedad de manera plena, efectiva y en igualdad de condiciones con las demás y que puede estar provocado por una deficiencia física o motora, sensorial, psíquica o mental.

- VI. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, libertades e igualdad de oportunidades de las personas en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; en concordancia con los instrumentos nacionales e internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- VII. **Discriminación contra la mujer:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
- VIII. **Discriminación indirecta:** Producida cuando las presuntas víctimas o personas denunciantes pertenece a un grupo estructuralmente en desventaja, y se soslaya dicha condición en la investigación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, particularmente respecto de la dificultad de aportar pruebas dada la complejidad de demostrar los hechos y circunstancias de la denuncia.
- IX. **Estereotipos de género:** Generalización de los atributos de género y patrones culturales arraigados que remarcan con insistencia lo que deben ser y hacer los hombres y las mujeres, los cuales se reproducen entre generaciones en el ámbito escolar, familiar, laboral, entre otros espacios de la vida pública y privada de las personas, mismos que generan un mayor efecto negativo en las mujeres como pueden ser: exclusión, invisibilización y subordinación en diferentes ámbitos a lo largo de su vida, así como violencia física, política, económica, sexual, por mencionar solo algunos, ya que la sociedad les ha asignado roles

invisibilizados, en cuanto a su relevancia y aportación, y jerárquicamente considerados inferiores o subordinados a los de los hombres.

- X. **Identidad de género.** Es la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.
  
- XI. **Igualdad de género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
  
- XII. **Igualdad sustantiva:** Acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
  
- XIII. **Imparcialidad:** Principio por el cual las autoridades competentes intervienen sin tomar partido, ajeno a intereses de las partes, y sin favorecer indebidamente a alguien.
  
- XIV. **Inclusión:** Enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, proporcionando un acceso equitativo y haciendo ajustes permanentes para permitir la participación en los procesos políticos, económicos, sociales, culturales, civiles o de cualquier otro tipo, de todas las personas y valorando su aporte a la sociedad.

- XV. **Inmediatez:** Principio que obliga a las autoridades a acercarse a las partes que conforman un asunto y a estar a su alcance.
- XVI. **Interseccionalidad:** Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades.
- XVII. **Legalidad:** Principio que implica que todo acto emitido por las autoridades competentes, derivado de la implementación del protocolo, deberán estar debidamente fundados y motivados, y no deberán contravenir a las normas aplicables.
- XVIII. **Lenguaje incluyente y no sexista:** El lenguaje incluyente y no sexista se refiere a toda expresión verbal o escrita que hace explícito el femenino y el masculino, pero que además se refiere con respeto a todas las personas. Es importante saber que la manera en que nos expresamos y comunicamos, también puede constituir formas de discriminación, reforzando y transmitiendo los estereotipos de género, denostando las reivindicaciones sociales y ejerciendo violencia simbólica contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual. La reeducación en el lenguaje significa un medio para transitar a una cultura en favor de la igualdad y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.
- XIX. **Medidas de no repetición:** Acciones necesarias a establecer en la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, con la finalidad de evitar la reiteración de hechos violatorios de derechos humanos, y a efecto de hacer efectivo el ejercicio de los derechos de la víctima o persona denunciante.
- XX. **Medidas de protección:** Acciones en coordinación con las unidades administrativas correspondientes que tienen como finalidad proteger la integridad física y psicológica de la víctima o persona denunciante, a efecto de

garantizar el acceso a la justicia en sede administrativa, la igualdad jurídica y la no discriminación.

- XXI. **Órganos Internos de Control:** Unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en las Instituciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Gobierno del Estado Jalisco.
- XXII. **Partes:** La persona víctima y la persona señalada como responsable que participan en un proceso de atención o procedimiento de responsabilidades, derivados de casos de violencia de género.
- XXIII. **Persona denunciante:** Quien presenta la denuncia ante el primer contacto, bien sea en su carácter de víctima o de tercera persona.
- XXIV. **Persona señalada como responsable:** Persona a quien se le imputa la comisión de un acto de violencia.
- XXV. **Perspectiva de género:** Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia, la violencia y la jerarquización de las personas basada en su sexo. Asimismo, promueve la igualdad entre las personas a través del adelanto para lograr el bienestar subjetivo de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, sobre una base de igualdad, derechos humanos y libertades fundamentales, para acceder a los recursos económicos y a la representación política, social, cultural y civil, en todos los ámbitos de la vida. Asimismo, indica las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

- XXVI. Protocolo:** Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género para la Investigación y el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa para la Contraloría del Estado, así como los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Jalisco.
- XXVII. Revictimización:** Profundización o agravamiento de la condición de una persona afectada como consecuencia de medidas, exigencias, mecanismos, procedimientos o requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos o la expongan a sufrir un nuevo daño, así como negar o normalizar su calidad de víctima por sus características o condiciones particulares.
- XXVIII. Tercera persona:** Cualquier persona que tenga conocimiento de algún acto de violencia y lo haga del conocimiento del primer contacto.
- XXIX. Víctima:** Las personas que han sido afectadas directa o indirectamente en su integridad física, psicológica o en su esfera jurídica, social, económica, política, cultural o familiar, al ser objeto de violaciones en materia de derechos humanos.
- XXX. Violencia contra las mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito privado o en el público.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA ADMISIÓN DE DENUNCIAS E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

**CUARTA.** La Contraloría del Estado por sí o a través de sus Órganos Internos de Control, en acato a los principios constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, al analizar las denuncias deberán hacerlo con perspectiva de género, por lo que identificarán la posible existencia de una relación asimétrica o

desigual de poder que genere una situación de vulnerabilidad o desigualdad patente en perjuicio de la víctima o persona denunciante, o bien que se traduzcan en un estado de indefensión que les ponga en riesgo o peligro.

**QUINTA.** Atendiendo a la naturaleza de los hechos, la Contraloría del Estado por sí o a través de sus Órganos Internos de Control deberán orientar a la víctima o persona denunciante, respecto de otras instancias competentes a las que pueden acudir para la defensa de sus derechos, tales como la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Estatal en Combate a la Corrupción, Procuraduría Social, Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, Comisión Estatal de Derechos Humanos, u organismos similares a nivel municipal, por citar algunos de manera enunciativa más no limitativa, además de informarles que la denuncia interpuesta continuará su trámite con independencia de otras acciones legales.

**SEXTA.** La Contraloría del Estado por sí o a través de sus Órganos Internos de Control, deberán preservar durante el trámite de la investigación y el procedimiento de responsabilidad administrativa la confidencialidad de la identidad y demás datos personales de la víctima o persona denunciante, la perspectiva de género, e igualdad sustantiva, a efecto de evitar la revictimización y que se agrave su condición o se les exponga a sufrir un nuevo daño; medida que se hará extensiva respecto de la persona denunciada o presuntas responsables para garantizar su derecho de presunción de inocencia, así como de los testigos; además de guardar la debida diligencia y discreción necesaria de los hechos.

**SÉPTIMA.** En las denuncias que estén involucradas personas ubicadas en categoría sospechosa, y particularmente las que se deriven por cuestiones de género, deberán prestar especial atención y aplicar un escrutinio estricto de los hechos y contexto que motivó la denuncia, siempre y cuando se señalen circunstancias de modo, tiempo y lugar, en ese supuesto, no se requerirá a la víctima o persona denunciante, no obstante, podría ampliar su denuncia.

**OCTAVA.** Con base en la naturaleza, estudio y análisis de la denuncia y demás elementos de ponderación, en caso de existir un riesgo respecto de la integridad

física, moral o psicológica de la víctima o persona denunciante, así como sus condiciones laborales o se pueda afectar su esfera de derechos; la Contraloría del Estado por sí o a través de sus Órganos Internos de Control, harán una recomendación, con el consentimiento de la víctima o persona denunciante, a las áreas competentes de la Institución en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la adopción de medidas de protección, las cuales serán pertinentes, razonables, proporcionales y temporales, velando siempre por salvaguardar sus derechos humanos y con perspectiva de género; se enlistan de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I.** La reubicación física, o cambio de unidad administrativa, o de horario de labores ya sea de la víctima o de la persona presunta responsable;
- II.** La autorización a efecto de que la víctima o persona responsable realice su labor o función fuera del centro de trabajo, facilitándole para tal efecto los medios e instrumentos necesarios para realizarla;
- III.** La restricción a la persona presunta responsable para tener contacto o comunicación con la víctima o persona responsable;
- IV.** Canalizar y orientar a la víctima o persona denunciante a otras instancias con la finalidad de que reciba apoyo psicológico, social o médico, entre otras posibilidades; y
- V.** Aplicar protocolos especializados en la prevención, atención y erradicación del acoso y hostigamiento sexual.

**NOVENA.** La Contraloría del Estado por sí o a través de sus Órganos Internos de Control deberán registrar las denuncias a través de las plataformas electrónicas y/o registros administrativos habilitados para tal efecto de conformidad con la normatividad aplicable.

### **CAPÍTULO III** **DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN**

**DÉCIMA.** La Contraloría del Estado por sí o a través de sus Órganos Internos de Control, deberán investigar los hechos y en su caso realizar la calificación respectiva

y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con perspectiva de género, por lo que deberán actuar con la debida diligencia, de manera exhaustiva, sin estereotipos de género, libre de discriminación, y sin prejuzgar sobre la veracidad de la denuncia formulada, con la finalidad de garantizar la atención a la víctima o persona denunciante.

**DÉCIMA PRIMERA.** En la indagación de los hechos, se hará del conocimiento a la víctima o persona denunciante que manifieste todo lo acontecido, con la posibilidad que, si es su deseo, se puede ampliar la denuncia, evitando en lo posible que la víctima o persona denunciante declare más de una vez o que reitere su declaración ante distintas instancias, así como inquirir sobre aspectos de la vida íntima de las personas involucradas en la denuncia. Asimismo, prescindirán de estereotipos de género y de realizar juicios de valor de sus conductas o comportamientos, además de abstenerse de realizar actos o diligencias que conlleven a la revictimización de la persona denunciante.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Se recibirán y considerarán toda clase de elementos de convicción pertinentes para el conocimiento de la verdad material de los hechos motivo de la denuncia, tales como: correos electrónicos, mensajes telefónicos, fotografías, videos, audios o grabaciones, entre otros, con los que podría contar la víctima o persona denunciante para demostrar los hechos, además de considerar el ámbito y espacio particular en el cual se desarrollan los hechos, como: traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, esto es, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollan.

**DÉCIMA TERCERA.** La exhaustividad en la investigación de los hechos materia de la denuncia, impone realizar diversas diligencias o actos, así como obtener oficiosamente información o documentación necesaria para su esclarecimiento y el debido sustento de la calificación y presunta responsabilidad administrativa, máxime que un importante número de asuntos al ser de oculta realización, suponen la ausencia de pruebas o la dificultad para allegarse de ellas.

**DÉCIMA CUARTA.** Con la finalidad de conocer el contexto y antecedentes de los hechos, se debe verificar la posible existencia de otras denuncias presentadas en contra de la persona presuntamente responsable ante la Contraloría del Estado y/o sus Órganos Internos de Control en los registros que obren de la misma, además de allegarse de los resultados del clima laboral mediante la aplicación de encuestas en la unidad administrativa en la que se circunscriben los hechos que motiven la denuncia, o bien en la que se encuentran adscritas las personas involucradas, entre otra información.

**DÉCIMA QUINTA.** El análisis de los hechos, de la información y documentación recabada para la calificación de la conducta, así como la motivación y fundamentación que sustente el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se deberá realizar con perspectiva de género.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

**DÉCIMA SEXTA.** La Contraloría por sí o a través de sus Órganos Internos de Control, por conducto de las autoridades correspondientes deberán substanciar y resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa calificadas no graves, con perspectiva de género y con la debida diligencia, de manera exhaustiva, sin estereotipos, así como libre de discriminación; lo anterior, a efecto de garantizar el acceso a la justicia en sede administrativa de la víctima o persona denunciante.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** La exhaustividad en la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, supone ofrecer y desahogar una diversidad de pruebas y de ser conducente, ordenar y realizar diligencias que permitan contrastar o reforzar las pruebas que en su caso hayan aportado las partes involucradas para conocer la verdad de los hechos.

**DÉCIMA OCTAVA.** En el desahogo de los medios de prueba, deberán proveerse las medidas necesarias y otorgar las facilidades que permitan la presentación o

comparecencia de las personas involucradas en la denuncia, cuando así lo soliciten, así como de los testigos, asegurando la privacidad y confidencialidad de sus manifestaciones y el resguardo de la información obtenida.

**DÉCIMA NOVENA.** La valoración de las pruebas o elementos de convicción, incluidas las presunciones e indicios, deberá realizarse con perspectiva de género, esto es, sobre la base de identificar y reconocer la situación particular de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres y que se hace patente en la denuncia, aun cuando no necesariamente está presente en cada caso.

**VIGÉSIMA.** La Contraloría del Estado por sí o a través de sus Órganos Internos de Control, deberán valorar los hechos sin estereotipos de género y de acuerdo al contexto de desigualdad verificado; aplicar la norma más protectora ante una situación asimétrica de poder o de desigualdad; reconocer y evidenciar en los argumentos resolutorios los sesgos de género encontrados; y eliminar la posibilidad de revictimizar a la persona denunciante.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** En los procedimientos de responsabilidad administrativa relacionados con conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, deberán otorgar un valor preponderante al dicho o declaración de la víctima o persona denunciante frente a la simple negativa de los hechos por parte del probable responsable, sin perjuicio de considerar y ponderar los diversos elementos de convicción y de prueba materia del procedimiento. Asimismo, en el análisis y ponderación, deberán considerar que la ausencia de consentimiento es el punto clave en la configuración de dichas conductas, por lo que no se debe presumir que lo hubo ante la falta de una oposición inmediata, contundente o ante la pasividad de la víctima o persona denunciante, toda vez que ello puede obedecer al temor de sufrir represalias o a la incapacidad para defenderse.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** La Contraloría del Estado por sí o a través de sus Órganos Internos de Control, deberán considerar en la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, los efectos traumatizantes de los hechos para la víctima o persona denunciante y la consecuente dificultad para recordar con

exactitud cómo sucedieron los mismos, pues ello origina una dificultad probatoria para quienes denuncian, además de que eventualmente podría contrariar el contenido de la denuncia, por ello no deberá restar valor probatorio a la declaración a efecto de no discriminar indirectamente a la persona denunciante.

**VIGÉSIMA TERCERA.** El presente procedimiento se llevará con base en lo establecido en la Ley General de Responsabilidad Administrativas, haciendo énfasis en las normas más protectoras y garantistas, y, en su caso, determinar las medidas de no repetición conducentes con base en los principios de igualdad y no discriminación.

## **CAPÍTULO V DEL SEGUIMIENTO**

**VIGÉSIMA CUARTA.** Una vez interpuesto el procedimiento de responsabilidad administrativa es necesario que exista una vigilancia de cumplimiento por parte de las autoridades competentes para garantizar la implementación de las medidas de protección, integridad y seguridad de la víctima o denunciante, así como la aplicación de las sanciones administrativas de conformidad con la normatividad correspondiente (preventivas o cautelares).

**VIGÉSIMA QUINTA.** La Contraloría del Estado o los Órganos Internos De Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco vigilarán el cumplimiento de los mecanismos o instrumentos diseñados y/o acordados de las acciones preventivas que aplicarán en la materia y los procedimientos de evaluación y seguimiento respectivos.

Cuando se presenten denuncias que impliquen conductas por hostigamiento y acoso sexual se deberá proceder de conformidad a lo previsto en el Protocolo Cero Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar El Acoso y Hostigamiento Sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco.

**VIGÉSIMA SEXTA.** La Contraloría del Estado por sí o a través de sus Órganos Internos de Control deberán sistematizar y desarrollar indicadores específicos para monitorear y evaluar las quejas y denuncias, así como los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa, con el propósito de proponer las medidas correctivas que se consideren pertinentes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Protocolo de actuación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** - El presente Protocolo de actuación deberá ser aplicado por la Contraloría del Estado y los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

**LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO**

Contralora del Estado

(RÚBRICA)

**LIC. KARLA ISABEL RANGEL ISAS**

Directora General Jurídica

(RÚBRICA)

**LIC. MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ PLACENCIA**

Director General de Promoción y Seguimiento al Combate a la Corrupción

(RÚBRICA)



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

#### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

#### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

#### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### Venta

- |                              |          |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$114.00 |
| 2. Edición especial          | \$214.00 |

#### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,484.00 |
| 2. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$640.00   |
| 3. Fracción 1/2 página en letra normal   | \$990.00   |

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2023**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.**

**A t e n t a m e n t e**

#### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307  
[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO  
PERIÓDICO OFICIAL

# S U M A R I O

JUEVES 6 DE JULIO DE 2023  
NÚMERO 42. SECCIÓN VI  
TOMO CDVII

**ACUERDO** de la Contralora del Estado que emite el Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género para la Investigación y el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa para la Contraloría del Estado, así como los Organos Internos de Control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Jalisco.

**Pág. 3**



Secretaría General  
de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)